

CONSTANCIA SECRETARIAL: ENERO 17/2023

A despacho para resolver la demanda radicada al No. 2023-00866

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00866-00

El señor Marcelo Vélez Zuluaga quien actúa mediante apoderado judicial en calidad de cesionario de Gómez Chaljub Inmobiliaria S.A representada por Eddy Chaljub Gómez ó Arrendamientos S-A, representada por Jaime Gómez Arias con mediación de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores LUISA MARIA OROZCO VALENCIA, MANUELA HURTADO SALAZAR Y WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la carrera 23 Nro. 63-59 local 6 de esta ciudad de Manizales.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARCELO VELEZ ZULUAGA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de los señores LUISA MARIA OROZCO VALENCIA, MANUELA HURTADO SALAZAR Y WILMAR CLARET GRANADA GIRALDO por las siguientes sumas de dinero.

CANON DE ARRENDAMIENTO:

- 1.- Por La suma de \$ 6.175.783.00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.
2. Por sus intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de noviembre /2023 hasta el pago total de la obligación.

CLAUSULA PENAL

1.-Por la suma de: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18.527.349.00), valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

No librar mandamiento de pago por los gastos procesales por cuanto estos no se encuentran estipulados en el contrato de arrendamiento.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 004 Del 18/01/2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945f3b93c1fcc6a4bc95c4e25f48ae41e9bd422963cc08bef8d8bc058e4d0fa8**

Documento generado en 17/01/2024 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>